



Resolución Directoral

N° 098-2014-DPHI-DGPC/MC

Lima, 03 OCT. 2014

Visto el Expediente Nro. 034929-2014, y N° 049180-2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente Nro. 034929-2014, la empresa Río Magdalena S.A.C., representada por su Gerente General, señor Rafael Letts Raygada, solicita la inspección ocular para autorización de trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento en el inmueble ubicado en Jr. Cajamarca N° 206, Barranco;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Cajamarca N° 206, Barranco, forma parte del inmueble mayor ubicado en Jr. Cajamarca N° 206, 206-A, (206-C, 206-D), del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 509/INC de fecha 1° de setiembre de 1988, integrante del Ambiente Urbano Monumental de Jr. Cajamarca declarado por Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y de la Zona Monumental de Barranco declarada por la citada Resolución Suprema N° 2900-72-ED, y redefinida por Resolución Directoral Nacional N° 405/INC de fecha 28 de marzo de 2007;

Que, mediante Informe Técnico N° 2088-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 15 de setiembre de 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura evalúa el expediente presentado, dando cuenta que el establecimiento se emplaza en una banda de una edificación mayor de dos niveles, construida con muros portantes de adobe y de quincha, entepiso y techo de estructuras de viguería de madera y entablado, en la fachada de composición asimétrica destaca la portada central, galería en el segundo nivel conformada por arquería y barandal de balaustrada, conserva principalmente las molduras y elementos ornamentales de yesería del tratamiento de muros y vanos de fachada, la carpintería de madera originales de los vanos de ventana y puertas del segundo nivel, evidenciado elementos faltantes o modificaciones en los vanos de puertas y de carpintería del primer nivel del inmueble, asimismo, señala que en general presenta regular estado de conservación, verificando que a la fecha el establecimiento destinado para Oficina contable mantiene las mismas condiciones y características observadas con fecha 20 de enero de 2014 (Expediente N° 049180-2013) correspondientes a las intervenciones del acondicionamiento efectuado con mobiliario removible en el vestíbulo, sala principal, ambiente posterior así como la habilitación del comedor y servicio higiénico, precisando que la adecuación efectuada no implica modificaciones a las estructuras originales del inmueble, sin embargo, se evidencia modificaciones en componentes de la farola existente así como de la carpintería de madera de vanos de puertas y ventanas de los ambientes interiores y de fachada y su reemplazo por carpintería de fierro y vidrio, encontrándose además vanos interiores clausurados que no permite la comunicación con el resto del inmueble. Hacia la fachada del inmueble se mantiene instalada en el vano de ingreso al establecimiento, la puerta metálica con vidrio y planchas metálicas de hojas batientes, siendo estas atípicas y modifican las características del Monumento, Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental donde se ubica, contraviniendo lo dispuesto en los Artículos 22° literal h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que dispone: *“Las intervenciones de adecuación y puesta en valor en Monumentos no debe modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y*



motivos ornamentales", "Se permite la transformación de usos y funciones en los inmuebles monumentales siempre y cuando mantengan sus características tipológicas esenciales". "El uso que se dé a los monumentos deberá ser decoroso y compatible con el respeto que merecen las obras por su categoría de Monumentos, asegurándose la conservación en todas sus partes, estructura, forma, motivos ornamentales y demás elementos tales como mobiliario y otros que forman parte integrante de su arquitectura. Sea cual fuere el uso que se le dé a un Monumento, no se permitirán transformaciones que vayan en menoscabo de su arquitectura y que adulteren su fisonomía original para los fines de su utilización". De igual manera advierte que se mantiene el pintado de la fachada del inmueble matriz de diferentes colores, sin respetar el tratamiento de los componentes de la fachada de manera integral, contraviniendo lo indicado en el artículo 24° literales a) y c) de la citada Norma A.140, que dispone: "Para el pintado de los inmuebles Monumentales o de Valor Monumental necesariamente se deberá efectuar el estudio estratigráfico con el fin de determinar la capa original de pintura, pintándose el inmueble del color encontrado", y "Los inmuebles deberán ser pintados de manera integral para toda la unidad. Los inmuebles deberán mantener unidad de color en sus fachadas, respetándose la unidad inmobiliaria. No se permite el pintado en diferentes colores, que pretenda señalar propiedades distintas";



Que, de la revisión de los antecedentes administrativos del inmueble que obran en archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, se advierte que mediante expediente N° 049180-2013, la empresa Río Magdalena S.A.C., representada por su Gerente General, señor Rafael Letts Raygada, solicitó la inspección ocular para autorización de trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento para uso de Oficina contable en el precitado inmueble, ubicado en Jr. Cajamarca N° 206, Barranco, siendo atendido mediante Oficio N° 206-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 20 de febrero de 2014, notificándose entre otros, las observaciones técnico legales advertidas a su solicitud, concluyéndose que se han realizado modificaciones a la edificación original que no han sido respaldadas con las autorizaciones o licencias respectivas, por lo cual no sería procedente otorgar autorización para el trámite de licencia de funcionamiento en estos casos, requiriéndose la presentación del proyecto de adecuación de las intervenciones realizadas en forma inconsulta, que contemple entre otros, la restitución de la cubierta de madera de la farola existente y la restitución de la carpintería de madera de la puerta de ingreso al establecimiento, cifiéndose a las especificaciones técnicas adecuadas al bien cultural inmueble a intervenir para su evaluación, otorgándose un plazo máximo de diez (10) días, para la presentación de argumentaciones correspondientes al caso, caso contrario se procederá conforme a Ley. De lo señalado, el referido Informe Técnico concluye: que, con la inspección realizada se verifico que el establecimiento mantiene las mismas características al interior y exterior, las que son inadecuadas para la conservación del mismo, del Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental de Barranco, que es de pleno conocimiento del administrado que en el inmueble materia de trámite se han realizado modificaciones a su expresión formal, características arquitectónicas y carpintería, las cuales no han sido debidamente amparadas por las autorizaciones o licencias emitidas por las autoridades competentes, que a la fecha el administrado no ha presentado mayor documentación para subsanar las observaciones advertidas a su petición, por lo que recomienda denegar la autorización de trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento en el inmueble ubicado en Jr. Cajamarca N° 206, Barranco, presentada por la empresa Río Magdalena S.A.C., en tanto no cuente con el proyecto aprobado por la autoridad



Resolución Directoral

Nº 098-2014-DPHI-DGPC/MC

competente, y ejecutado conforme a las disposiciones que determine el delegado Ad-Hoc representante de esta Entidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Nº 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", que modifica los artículos 2, 7 y 9, y de la quinta disposición final, transitoria y complementaria de la Ley Nº 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera denegar a la empresa Rio Magdalena S.A.C., la autorización para trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento para uso de Oficina Contable, en el inmueble ubicado en Jr. Cajamarca Nº 206, Barranco, que forma parte del inmueble matriz ubicado en Jr. Cajamarca Nº 206, 206-A, (206-C, 206-D), del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por cuanto contraviene lo dispuesto en la reglamentación específica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicado el 05 de febrero de 2007;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura – INC en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo Nº 005-2013-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura.

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 185-2014-MC, de fecha 05 de junio de 2014, se designa al señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, actualmente, Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, Fusiones de Entidades y Órganos en el Ministerio de Cultura, la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley Nº 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en Bienes culturales Inmuebles; la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1029, publicado el 24 de junio de 2008; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 011-2006- VIVIENDA que aprueba el



Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de Autorizaciones Sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACUMULAR los expedientes N° 049180-2013, y N°034929-2014, presentados por la empresa Río Magdalena S.A.C., representado por su Gerente General señor Rafael Letts Raygada, referentes al inmueble ubicado en Jr. Cajamarca N° 206, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2º.- DENEGAR la autorización de trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento, en el inmueble ubicado en Jr. Cajamarca N° 206, del distrito de Barranco, que forma parte del inmueble ubicado en Jr. Cajamarca N° 206, 206-A, (206-C, 206-D), del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento del establecimiento, en el inmueble ubicado en Jr. Cajamarca N° 206, Barranco, el propietario deberá presentar un proyecto de adecuación de las intervenciones realizadas en forma inconsulta, correspondiente al retiro de la carpintería metálica y vidrio instalados en los vanos de ingreso y de ambientes que forman parte del establecimiento, la propuesta de recuperación de la carpintería de madera de los citados vanos, así como la refacción, mantenimiento y restauración de techos, farola e instalaciones, ciñéndose a las especificaciones técnicas adecuadas al bien cultural inmueble a intervenir, que sea aprobado por la autoridad competente, y ejecutado conforme a las disposiciones que determine el delegado Ad-Hoc representante de esta Entidad.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble



Fredy Domingo Escobar Zamalloa
Director